

LINEAMIENTOS PARA PRESENTAR DENUNCIAS

El numeral 3 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹, establece el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción. Se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denunciar un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica², en la Sección F, Capítulo IV, establece las normas para atender denuncias e informa sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad en relación con la identidad de los ciudadanos que las presenten.

Se pone a disposición de la ciudadanía los siguientes lineamientos:

Lineamientos para presentar denuncias ante la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Disposiciones generales

1. El objetivo de estos lineamientos es establecer e informar a la ciudadanía los requisitos que debe atender cuando presente una denuncia ante la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).
2. Se tramitará únicamente aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos asignados al ITCR o a aquellos sujetos privados que por cualquier título sean custodios o administradores de fondos públicos, sujetos a su fiscalización.

De las denuncias

3. De los tipos de denuncia

Las denuncias podrán ser escritas o verbales.

3.1. Las denuncias escritas que son suscritas deben contemplar el nombre y apellidos del denunciante, número de identificación, teléfono y medio para recibir notificaciones y deben estar firmadas. Las anónimas se admiten cuando aporten elementos de convicción suficiente y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivarán.

3.2. Las denuncias verbales son recibidas por dos funcionarios de la Auditoría Interna quienes elaboran una minuta, que debe ser firmada por ambos funcionarios y el denunciante, si así lo quisiera, asegurando la confidencialidad sobre su identidad.

4. Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias

La descripción de los hechos, expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, el momento y lugar en que ocurrieron los hechos y el sujeto que presuntamente los realizó, así como los elementos de prueba que se aportan para sustentar la denuncia.

¹ Publicado en La Gaceta No. 82, del 9 de abril de 2005.

² Publicado en La Gaceta Institucional No.501, del 14 de marzo de 2018

La prueba documental debe ser aportada o indicarse donde puede ser ubicada. Si se trata de prueba testimonial debe indicar el nombre y dirección donde localizar a los testigos y los hechos a los que se referirá.

5. Garantía de confidencialidad sobre la identidad del denunciante

La Auditoría Interna debe, en todos los casos, guardar la confidencialidad sobre la identidad del denunciante, según lo ordena el artículo 6 de la Ley General de Control Interno³ y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública⁴.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones son también confidenciales, excepto cuando sea solicitada por la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política o por las autoridades judiciales ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

6. Registro de la denuncia y plazo para su atención

La Auditoría Interna debe llevar un registro del ingreso de todas las denuncias que se presenten, acusando recibo y manteniendo comunicación con el denunciante, ya sea que la denuncia sea admitida, trasladada o desestimada, siempre que se haya señalado un lugar o medio para tal efecto.

La denuncia debe ser atendida bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debido a que no se ha establecido un plazo legal para resolver⁵.

7. Plazo para completar información sobre la denuncia

El ciudadano queda obligado, en un plazo de hasta 10 días hábiles, a completar información si se determina una imprecisión sobre los hechos, de lo contrario se desestima y archiva la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriores, como una nueva gestión.

8. Direccionamiento de denuncias

Las denuncias que no sean objeto de análisis por parte de la Auditoría Interna, por no estar dentro del ámbito de sus competencias, se trasladarán a las autoridades que corresponda, solicitando se informe sobre los resultados obtenidos.

9. Comunicación de resultados

El denunciante debe recibir información sobre los productos o servicios de auditoría que se generen en relación con los aspectos denunciados.

10. Disposiciones finales

10.1. El incumplimiento de estos lineamientos por parte de las personas, entidades, órganos u organismos interesadas en la interposición de denuncias, faculta a la Auditoría Interna a archivar la denuncia sin más trámite.

10.2. Los presentes lineamientos rigen a partir de la comunicación a la comunidad institucional mediante correo electrónico y a la comunidad nacional mediante publicación en la página Web del ITCR.

³ Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 169, del 4 de setiembre de 2002.

⁴ Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 212, del 29 de setiembre de 2004.

⁵ Ver Resolución No. 1969-2000 de la Sala Constitucional, del 3 de marzo de 2000.